

Cambio Climático, Migración y el Mítico Refugiado Ambiental

Climate Change, Migration and the Mythic Environmental Refugee

Macarena del Rosario Cabezas Vargas

Universidad Andrés Bello,
Viña del Mar.

Egresada de Derecho
Universidad Nacional Andrés Bello.
macarenacabezasvargas@gmail.com

RESUMEN

Desde tiempos inmemoriales el ser humano se ha desplazado de un lugar a otro, ya sea por razones tan inocuas como un cambio de escenario como por razones de índole más problemática como las guerras o las persecuciones de las que son objeto por parte de individuos que gozan de poder, sea éste bélico o político.

En la actualidad los movimientos migratorios pueden encontrar su origen en la devastación que trae consigo el cambio climático y ello conlleva aceptar una realidad completamente diferente a la ya conocida, qué pasará con estas personas que deben abandonar todo porque su hogar se ha vuelto hostil, qué pasa cuando ya no pueden desplazarse más dentro de las fronteras de los Estados de los que son nacionales, quién los protege. Este último es el punto central de este trabajo, tratar de encontrar un marco jurídico que resulte adecuado para cumplir con la tarea de proteger a estos individuos.

Palabras clave: Desplazados, movimientos migratorios, cambio climático, refugiado ambiental, desastres naturales.



SUMMARY

Since the beginning of times, humans have moved from place to place, for reasons as innocent as a desire for a change of scenery or for more problematic reasons such as wars or the persecution they are subjected to by the persons in power, be that military or politic.

At present times the migration movements can find their origin in the devastating effects of the climate change and that entails the acceptance of a new reality completely different from what we know, what will happen to the people that are forced to leave everything behind because their home has turn hostile?, what will happen when they can't move further inside the States they are nationals of?, who will protect them?. That last point is the focus of this paper, find an adequate legal frame that will have the mission to protect this people.

Key words: Displaced, migration movements, climate change, environmental refugee, natural disasters.

1. Cambio Climático y Migraciones

Antes de abordar el análisis del nexo entre cambio climático y migración es de suma importancia referirse al cambio climático en sí mismo y a la razón de por qué es considerado un problema de grandes proporciones para la humanidad.

Primeramente, bajo ningún respecto se puede concebir al cambio climático como un problema reciente. Es cierto que "sólo en los últimos, aproximadamente, 20 años que la comunidad internacional ha comenzado a reconocer, lentamente, que el cambio climático y ambiental tienen más relación e incidencia en la migración humana de lo que se había esperado"¹, sin embargo, desde hace mucho tiempo que se ha puesto énfasis en tratar de dilucidar los aspectos científicos y técnicos del problema. Ya en 1988 el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM) inauguraron el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), "la misión de este Grupo es evaluar en términos exhaustivos, objetivos, abiertos y transparentes la mejor información científica, técnica y socioeconómica disponible sobre el cambio climático en todo el mundo."².

El IPCC, desde su creación y hasta la fecha, ha elaborado cinco informes de evaluación y publicado un sinnúmero de informes especiales y documentos técnicos sobre el particular. Mas, sin perjuicio del arduo trabajo de este grupo, en particular, y de otros organismos similares, el presente trabajo no ahondará más de lo necesario en cuanto al aspecto científico del cambio climático, ello no por falta de interés si no en atención a que para entender el tema que desarrollaré más adelante solo es necesario poseer algunos conocimientos de la gravedad del fenómeno del cambio climático sin entrar a sumergirnos en la increíble cantidad de datos y explicaciones científicas que llevarían a mayor confusión.

Es en atención a lo anterior, y luego de realizar la correspondiente investigación, que paso a entregar una serie de datos básicos para centrarnos en el tema.

Es esencial partir con un concepto de cambio climático a fin de poder discernir el

-
- 1 INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION (IOM). *Migration, Environment and Climate Change: Assessing the evidence* [en línea] <http://publications.iom.int/bookstore/free/migration_and_environment.pdf> [consulta: 15 abril 2013] p. 13. "only in the last 20 years or so that the international community has begun to slowly recognize the wider linkages and implications that a changing climate and environment has on human mobility." (Traducción propia).
 - 2 IPCC. *Introducción: El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC)* [en línea] <<http://www.ipcc.ch/pdf/ipcc-faq/ipcc-introduction-sp.pdf>> [consulta: 15 abril 2013].



problema y saber qué tipo de datos debemos atribuir a qué aspecto del problema. La Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC según su sigla en inglés "*United Nations Framework Convention on Climate Change*") adoptada el 9 de Mayo de 1992 en Nueva York y, que entró en vigor el 21 de Marzo de 1994, señala en su artículo 1 párrafo segundo que "por cambio climático se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables."³.

El principal afectado por el cambio climático, en forma drástica, es el efecto de invernadero natural del planeta, específicamente en cuanto éste se agrava al ver aumentados los porcentajes de ciertos gases. En otras palabras, científicamente se puede distinguir entre un efecto de invernadero natural y aquel efecto de invernadero agravado por las actividades humanas.

El efecto de invernadero natural, explicado de una forma bastante básica, implica que los gases que lo conforman impiden que la radiación infrarroja, emitida por la tierra al devolver la energía que recibe del sol, escape directamente hacia el espacio. "Los principales gases de efecto invernadero son el vapor de agua, el dióxido de carbono, el ozono, el metano, el óxido nitroso y los halocarbonos y otros gases industriales. Aparte de los gases industriales, todos estos gases se producen naturalmente. En conjunto representan menos del 1% de la atmósfera. Ello es suficiente para producir un "efecto de invernadero natural" que mantiene el planeta unos 30º C más caliente de lo normal, lo que es esencial para la vida que conocemos"⁴.

Ahora bien, teniendo presente lo que se ha expuesto en el párrafo anterior es posible reconocer que el problema se manifiesta cuando se considera que el aumento de estos gases causa que la superficie de la tierra y la atmósfera se calienten más allá de los niveles considerados normales, lo que trae como consecuencia directa "el aumento del nivel del mar, debido primariamente a la expansión térmica de los océanos (el agua se expande cuando se calienta), induciendo al derretimiento de capas de hielo en la medida que la temperatura de la superficie global aumenta"⁵.

3 NACIONES UNIDAS. *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático* [en línea] <<http://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>> [consulta: 15 abril 2013].

4 PNUMA y UNFCCC. *Cambio Climático: carpeta de información* [en línea] <http://unfccc.int/resource/docs/publications/infokit_2004_sp.pdf> [consulta: 18 abril 2013].

5 FRIEND'S OF THE EARTH. *A Citizens guide to Climate Refugees* [en línea] <<http://www.safecom.org.au/foe-climate-guide.htm>> [consulta: 18 abril 2013].

Como podemos ver esta primera amenaza, el aumento en los niveles de los gases invernadero, las más de las veces puede encontrar su raíz en la actividad humana, primariamente la industrial, lo que calza perfectamente con la definición otorgada por la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992. Sin embargo, no se puede olvidar que la mencionada definición hace alusión, también, a un elemento exclusivamente natural. Dicho elemento ha sido abordado por el IPCC llegando a sostener en su Cuarto Informe de Evaluación (2007) que "los patrones del clima cada vez se han vuelto más extremos, con episodios de lluvias más intensos y frecuentes, intensas olas de calor y sequías prolongadas; alterándose la época y locación de las lluvias. Desastres relacionados con el clima (tormentas, huracanes, inundaciones, olas de calor y sequías) han aumentado en más del doble en los últimos 20 años. En la actualidad hay más de 400 desastres relacionados con el clima al año y casi 900 millones de personas requieren, en consecuencia, asistencia inmediata; las proyecciones sugieren que para el año 2030, esta figura podría haber aumentado a 350 millones."⁶.

La literatura existente a la fecha que trata de dilucidar la existencia de un nexo causal concreto entre el cambio en el medio ambiente que se sufre en la actualidad y los flujos migratorios es contradictoria, no solo en cuanto no logra entregar una respuesta única sobre la existencia de dicha relación causal, sino también respecto a la clasificación de los distintos escenarios migratorios.

Después de revisar bastantes ejemplos de clasificaciones y argumentos respecto del tema, me inclino por sostener que el cambio climático, por sí mismo no ocasiona movimientos migratorios en atención a que el clima de la tierra siempre ha estado en constante variación. Sin perjuicio de ello, lo que sí considero relevante son los efectos que ese cambio climático produce en el medio ambiente, ello en cuanto exacerba las vulnerabilidades a las que están sometidas cierto grupo de personas en atención a la región geográfica en la que ellas habitan.

6 ENVIRONMENTAL JUSTICE FOUNDATION (EJF). *No place like home where next for climate refugees* [en línea] <<http://ejfoundation.org/climate/no-place-like-home-report>> [consulta: 18 abril 2013] p. 4. "weather patterns have become more extreme, with more frequent and more intense rainfall events, more intense heat waves and prolonged droughts; the timing and location of rainfall has altered. Weather-related disasters (storms, hurricanes, floods, heat waves and droughts) have more than doubled in number over the last 20 years. There are now over 400 weather-related disasters per year and almost 90 million people require immediate assistance as a result; projections suggest that by 2030, this figure could be as high as 350 million". (Traducción propia)
Para más información revisar la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, su adicional Protocolo de Kyoto de 1997 en <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf> y el Cuarto Informe de Evaluación del IPCC en http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar4/syr/ar4_syr_sp.pdf



Por otro lado, al igual que en el cambio climático, en la degradación del medio ambiente se reconoce un elemento humano que la afecta, específicamente, en lo concerniente a accidentes industriales y a los conflictos armados que tienen su causa en la escases de recursos naturales.

Tomando en consideración lo anterior paso a desarrollar más a fondo cinco escenarios de flujos migratorios que han sido postulados por el profesor Walter Kälin ante el panel de prevención de riesgos de desastres del ECOSOC (Consejo Económico y Social)⁷⁻⁸ y agrego un sexto escenario que considero debió de haber sido incluido.

1.1 Desastres Hidrometeorológicos

Dentro de esta clase podemos incluir a las inundaciones, a los huracanes, tifones, ciclones, y a los deslizamientos de tierra, por nombrar algunos.

Como se puede observar este escenario se caracteriza por incluir eventos naturales que se manifiestan de una sola vez, suelen ser bastante rápidos y dejan devastadoras consecuencias.

A modo de ejemplo podemos referirnos a los varios huracanes que han azotado Estados Unidos en los últimos años como los huracanes Katrina, Rita y Wilma en 2005 y en 2008 el huracán Ike⁹, todos ellos de devastadores consecuencias humanas y materiales.

Otro ejemplo claro del poder devastador de la naturaleza y que obliga a los seres humanos a desplazarse a otro lugar más seguro, son los tsunamis respecto de los cuales no es necesario remontarnos demasiado en el tiempo para poder apreciar las consecuencias

7 KÄLIN, Walter. *The Climate Change – Displacement Nexus* [en línea] <http://www.brookings.edu/speeches/2008/0716_climate_change_kalin.aspx> [consulta: 20 abril 2013].

8 El Comité Permanente InterAgencias (IASC según su singla en inglés) fue creado con el objeto de coordinar la ayuda humanitaria que prestan las distintas agencias y organismos a nivel mundial. Una de las tareas de este comité fue investigar los distintos flujos migratorios para desarrollar posteriormente una tipología que permitiera entender sus causas y consecuencias e hiciera más sencilla la identificación del problema para facilitar la entrega de ayuda humanitaria. Así este comité ha agrupado las causas en 4 categorías, a saber: desplazamientos en atención a desastres naturales repentinos, desplazamientos en atención a desastres naturales que se dan paulatinamente en el tiempo, desplazamiento en atención al aumento del nivel del mar lo que resulta en pérdida de territorio para los Estados y desplazamientos relacionados con conflictos armados. Para mayor información ver "ClimateChange: People displaced" p. 6 en http://www.nrcfadder.no/arch/img.aspx?file_id=9913616

9 Para mayor información consultar la página web del Servicio Nacional del Clima de Estados Unidos, dirección URL: <http://www.nhc.noaa.gov/HAW2/english/history.shtml>

ya que frescos están en nuestra memoria el tsunami del 2004 que afectó principalmente a Indonesia y Tailandia, y el tsunami del 27 de febrero del 2010 que afectó a nuestro país, específicamente al archipiélago de Juan Fernández.

1.2 Zonas designadas de alto riesgo y peligrosas para ser habitadas por el gobierno respectivo

Aquí opera un criterio particular ya que si bien, en estricto rigor, podemos incluir en esta clase a las erupciones volcánicas y a los terremotos (ambos desastres naturales), lo que caracteriza a este grupo es más bien la decisión que debe tomar el Estado soberano afectado por la catástrofe en pos de proteger a sus nacionales de la mejor manera posible, lo que en la mayoría de los casos puede implicar que "forzosamente, la gente tendrá que ser evacuada y desplazada de sus tierras, a donde tendrá prohibido regresar, y deberá ser reubicada en zonas más seguras."¹⁰.

Caso emblemático y con el cual se puede ilustrar claramente la situación mencionada, es la erupción del volcán Chaitén en mayo del 2008. En un primer momento se evacuó a la población permitiéndosele tentativamente volver un tiempo después pero, atendido a que la actividad volcánica no cesaba y, por el contrario, se prolongaba en el tiempo aumentando su frecuencia y riesgo, el gobierno de la época no tuvo otra opción que ordenar la evacuación permanente y posterior relocalización de los ciudadanos¹¹.

10 GUTERRES, Antonio. *Cambio climático, desastres naturales y desplazamiento humano: la perspectiva del ACNUR* [en línea] <<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6936.pdf>> [consulta: 20 abril 2013] p. 4.

11 Sobre este tema se puede encontrar mayor información en la página web del diario El Mercurio, dirección URL: <http://www.emol.com/noticias/nacional/detalle/detallenoticias.asp?idnoticia=345378> y sobre la reubicación en <http://www.emol.com/noticias/nacional/2009/05/04/356485/en-diciembre-se-iniciara-reubicacion-de-habitantes-en-nueva-chaiten.html> Adicionalmente, con el fin de graficar el tema, se puede revisar la siguiente jurisprudencia asociada al caso en comento: A) Sentencia de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, de fecha 05 de junio de 2008, caso "Galilea Ocón, Sergio (Intendente de la Región de los Lagos) a favor de TODA PERSONA NATURAL QUE SE ENCUENTRA EN UN PERÍMETRO DE 30 KM. CERCANO AL VOLCÁN CHAITÉN Y SUS ALREDEDORES DE LA COMUNA DEL MISMO NOMBRE, PROVINCIA DE PALENA, REGIÓN DE LOS LAGOS", Rol 102-2008, confirmada por la Corte Suprema el día 03 de julio del mismo año, Rol 3382-2008, B) Sentencia de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, de fecha 18 de noviembre de 2008, caso "Galilea Ocón, Sergio (Intendente de la Región de los Lagos) y Narváez Escobar, Paula en favor de la vida, integridad física y síquica de José Paredes Mayorga y otros, todos de la zona urbana de Chaitén", Rol 172-2008, información obtenida de la página web del Poder Judicial, www.poderjudicial.cl (revisado el día 14 de julio de 2010).



1.3 Degradación del medio ambiente y lenta aparición de desastres

Lo que caracteriza a esta categoría es que el impacto en el medio ambiente no ocurre de una sola vez sino que es consecuencia del tiempo ya que, de cierta forma, el medio ambiente se va desgastando. En atención a lo anterior en esta categoría podemos agrupar a la desertificación, la sequía, la reducción del agua disponible, las inundaciones recurrentes y la salinidad de las zonas costeras.

"Con la dramática disminución, en ciertas regiones, de la disponibilidad del agua y las continuas inundaciones en otras, las oportunidades económicas y las condiciones de vida se irán deteriorando en estas zonas afectadas"¹². Así, cuando la zona que se habita se vuelve hostil e inhospitalaria la población se desplaza en busca de mejores oportunidades, y es en este caso donde podemos observar el primer atisbo de problema en cuanto a determinar qué parte de la población se desplaza voluntariamente y qué parte se ve forzada a hacerlo.

Como ha sido costumbre con las otras dos categorías graficaré la situación a través de ejemplos. En lo relativo a las sequías ellas han sido más frecuentes en el continente africano y, considerando que la mayor parte de la población desarrolla la agricultura como medio de subsistencia, se puede apreciar claramente las repercusiones en los altos índices de hambruna que caracterizan a los Estados africanos.

En el polo opuesto tenemos las inundaciones, principalmente en el continente asiático, donde la población es también primariamente agricultora y ve afectado su medio de subsistencia ya no solo respecto a la disponibilidad de alimentos sino también en lo concerniente a la salud de la población, específicamente teniendo en consideración enfermedades como la diarrea, la tifoidea y el cólera.

1.4 Hundimiento de pequeños Estados insulares

La raíz de este problema se encuentra en el aumento en el nivel de los mares y "como consecuencia de ello, estas áreas se tornarán inhabitables y en casos extremos el territorio restante de los Estados afectados no será suficiente para sustentar a la población

12 KÄLIN, Walter. *The Climate Change – Displacement Nexus* [en línea] <http://www.brookings.edu/speeches/2008/0716_climate_change_kalin.aspx> [consulta: 20 abril 2013]. "With the dramatic decrease of water availability in some regions and recurrent flooding in others, economic opportunities and conditions of life will deteriorate in affected areas." (Traducción propia)

en su totalidad o dichos Estados podrán desaparecer por completo.”¹³.

Esta categoría se puede ejemplarizar con cualquier isla del Pacífico o del Caribe, sin embargo, los casos que más resaltan son el del Estado isleño de Tuvalu y del atolón de Carteret cerca de las costas de Papúa Nueva Guinea los que serán tratados más afondo en la segunda parte de este trabajo.

1.5 Conflictos armados provocados por la disminución de recursos vitales

Esta categoría representa una situación bastante especial en atención a que si bien la falta de recursos vitales como el agua y el alimento exagera los conflictos armados y la violencia, en la mayoría de los casos termina siendo esto último lo que realmente causa el desplazamiento de la población, por ende, se termina ignorando el elemento climático de este flujo migratorio y se pone énfasis en el conflicto armado lo que consecencialmente llevará a que la población sea objeto del Derecho Humanitario.

1.6 Desastres industriales

He decidido agregar este escenario en consideración a que, a mi parecer, los efectos del cambio climático son perfectamente asimilables a los que conllevan estos desastres industriales en atención a que la mayoría de las veces ellos son de tal magnitud que llevan, efectivamente, a la población de la localidad a migrar del lugar debido a su alta peligrosidad.

Por otro lado, otro argumento que se puede esgrimir para sustentar la inclusión de este escenario es considerar que el aumento en los niveles de los gases del efecto invernadero, que es el principal afectado por el cambio climático, se debe en gran medida al actuar negligente del ser humano. De esta forma si aplicamos analógicamente el elemento humano a la situación en comento en este escenario podemos ver que esa misma negligencia trae aparejadas consecuencias devastadoras para el medio ambiente en general y la población local en particular.

13 KÄLIN, Walter. *The Climate Change – Displacement Nexus* [en línea] <http://www.brookings.edu/speeches/2008/0716_climate_change_kalin.aspx> [consulta: 20 abril 2013]. “As a consequence, such areas would become uninhabitable and in extreme cases the remaining territory of affected states could no longer accommodate the whole population or such states would disappear entirely.” (Traducción propia)



El mejor ejemplo que se puede esgrimir de esta categoría es el desastre de la planta nuclear de Chernobyl, Ucrania (antigua Unión Soviética) en 1986¹⁴ lugar que hasta nuestros días muestra altos índices de radiación que impiden el desarrollo de la vida humana y de la flora y fauna.

Un ejemplo más actual es el derramamiento de petróleo en el Golfo de México el 20 de abril de 2010 donde en palabras del senador de Florida Bill Nelson "Estamos hablando de pérdidas económicas masivas para nuestro turismo, nuestras playas, y nuestra industria pesquera, y posiblemente de la alteración de nuestras pruebas y entrenamientos militares que se desarrollan en el Golfo de México"¹⁵. Este desastre fue de tal magnitud que incluso a tres años del suceso aún no se ha logrado cuantificar a ciencia cierta la magnitud de los daños causados al ecosistema y a la población humana del sector.

2. El Desplazado Interno

Antes de analizar la figura migratoria central de este trabajo es necesario mencionar otra figura que aparece en paralelo, el "desplazado interno", y sus puntos de conexión con la figura tradicional del "refugiado" en el Derecho Internacional.

A simple vista no es muy difícil apreciar la relación que existe entre estos dos grupos de personas si consideramos que usualmente los motivos que llevan a uno y a otro a desplazarse son los mismos, es decir, conflictos armados, situaciones de violencia generalizadas y violaciones graves de los derechos humanos.

Tras el término de la Segunda Guerra Mundial la comunidad internacional se abocó a velar por la protección de los cientos de miles de personas que se habían convertido en víctimas de las guerras debiendo abandonar sus países. En respuesta a ello se esgrimió una categoría nueva de personas: los refugiados. Sin embargo, los conflictos armados y las situaciones de violencia no disminuyeron, por el contrario fueron aumentando y convirtiéndose en fenómenos más devastadores. "A principios de los años noventa y finales de la Guerra Fría proliferó un nuevo tipo de conflictos internos, que dio lugar a un fuerte aumento del número de personas desplazadas dentro de su propio país. Las expresiones "conflictos de identidad", "conflictos étnicos" o "conflictos religiosos" se

14 LEE MYERS, S. *First at Chernobyl, Burning Still* [en línea] The New York Times en Internet. 26 de abril, 2006 <<http://www.nytimes.com/2006/04/26/world/europe/26chernobyl.html>> [consulta: 27 abril 2013].

15 TERRA. *Una nueva escala de desastre ambiental amenaza al Golfo de México* [en línea] 09 de mayo, 2010 <http://economia.terra.cl/noticias/noticia.aspx?idNoticia=201005092323_AFP_232300-TX-MED40> [consulta: 27 abril 2013].

usan actualmente con el fin de caracterizar la índole de esas nuevas confrontaciones.¹⁶ Así, la naturaleza de los conflictos armados cambia de un contexto internacional, donde el enfrentamiento se desarrollaba entre varios Estados, a un contexto nacional o doméstico, donde los enfrentamientos se llevan a cabo dentro del mismo Estado y entre nacionales de éste.

En cuanto a la diferencia que existe entre un refugiado y un desplazado interno (IDP según su sigla en inglés "internally displaced person") ella queda de manifiesto al contraponer el concepto que se maneja de uno y de otro.

Como ya sabemos el Refugiado, según la Convención de 1951, es aquella persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del Estado de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal Estado; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del Estado donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

En cambio, por desplazado interno podemos entender a "las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida."¹⁷

Analizando las definiciones es posible determinar que lo que caracteriza a los desplazados internos, separándolos de los refugiados, es la permanencia en el propio Estado, es decir, a pesar de la falta de seguridad a la que están sometidos, los desplazados internos no cruzan las fronteras de sus Estados. Consecuencia de esta diferencia es que los desplazados internos no pueden someterse a los instrumentos internacionales creados para los refugiados ni mucho menos a la Convención de 1951 quedando en un limbo legal y desprotegidos.

16 CONTAT HICKEL, Marguerite. *La protección de los desplazados internos afectados por conflictos armados: concepto y desafíos* [en línea] <<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdq4p.htm>> [consulta: 05 mayo 2013].

17 OFICINA DE COORDINACION DE ASUNTOS HUMANITARIOS DEL LAS NACIONES UNIDAS. *Principios Rectores De Los Desplazamientos Internos*, 1998, párrafo 2 [en línea] <<http://www2.ohchr.org/english/issues/idp/GPSpanish.pdf>> [consulta: 05 mayo 2013].



Tratando de solucionar esta situación de indefensión producida en atención a que los organismos internacionales no pueden inmiscuirse en los asuntos internos de los Estados, donde ellos son absolutamente soberanos, es que se dio el primer paso en 1992, momento en el que se procedió al nombramiento de un Representante especial del Secretario General para las personas desplazadas, a instancias de la Comisión de Derechos Humanos.

Con posterioridad se presentó, en 1998, ante la Asamblea General de Naciones Unidas los Principios Rectores de los desplazados internos¹⁸. Dentro de estos principios se contiene la definición de desplazado interno; un resumen de la legislación internacional relacionada a la protección de los derechos básicos de las personas; y hace mención a la responsabilidad que le corresponde a los Estados. Algunos de los principios más relevantes son:

Principio 1: “1. Los desplazados internos disfrutarán en condiciones de igualdad de los mismos derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a los demás habitantes del país. No serán objeto de discriminación alguna en el disfrute de sus derechos y libertades por el mero hecho de ser desplazados internos.”

Principio 3: “1. Las autoridades nacionales tienen la obligación y la responsabilidad primarias de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción.”

Principio 5: “Todas las autoridades y órganos internacionales respetarán y harán respetar las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluidos los derechos humanos y el derecho humanitario, en toda circunstancia, a fin de prevenir y evitar la aparición de condiciones que puedan provocar el desplazamiento de personas.”

Principio 6: “1. Todo ser humano tendrá derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.”

18 Estos principios fueron presentados por el Representante del Secretario General ante la Comisión de Derechos Humanos en el marco de su 54º período de sesiones, a instancias de la misma comisión y de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Principio 15: "Los desplazados internos tienen derecho a: a) buscar seguridad en otra parte del país; b) abandonar su país; c) solicitar asilo en otro país; y d) recibir protección contra el regreso forzado o el reasentamiento en cualquier lugar donde su vida, seguridad, libertad y salud se encuentren en peligro."

Principio 24: "1. La asistencia humanitaria se prestará de conformidad con los principios de humanidad e imparcialidad y sin discriminación alguna.

2. No se desviará la asistencia humanitaria destinada a los desplazados internos, ni siquiera por razones políticas o militares."

En cuanto al cometido del ACNUR, éste se ocupará de los desplazados internos siempre que se cumplan ciertos criterios estipulados por la Resolución 47/105 de la Asamblea General de 1993. Así pues, el ACNUR debe recibir una solicitud o autorización de la Asamblea General o de cualquier otro órgano competente de las Naciones Unidas; debe obtener el consentimiento del Estado interesado y, si procede, de otras partes en el conflicto; tener acceso a la población afectada; gozar de condiciones de seguridad adecuadas para su personal; disponer de un cometido claro, en el que se establezcan las responsabilidades y la rendición de cuentas, con la capacidad de intervenir directamente en relación con cuestiones de protección; y quizás el componente más importante, contar con los recursos y la capacidad de intervención adecuados.

Finalmente cabe hacer mención a uno de los más importantes colaboradores del ACNUR en la tarea de otorgar auxilio y ayuda humanitaria a los desplazados internos, como es el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Este organismo tiene presencia internacional en la mayoría de los Estados del orbe, lo que le permite, la mayoría de las veces, actuar de forma expedita y con el permiso de las autoridades gubernamentales del Estado del que se trate.

En el marco del 60º Período de sesiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Comité Internacional de la Cruz Roja emitió una declaración oficial, con fecha 30 de Septiembre de 2009, y de ésta se extrae y reproduce lo siguiente: "El CICR hace todo lo posible para entablar el diálogo con todas las partes en situaciones de conflicto armado, recordarles su obligación de respetar y proteger a las personas y a los bienes civiles. Al hacerlo, se compromete a mitigar el impacto de los conflictos armados en los civiles y ayuda a evitar las condiciones que obligan a las personas a huir de sus hogares [...] El CICR considera que puede contribuir a la respuesta humanitaria general que se da a las personas y las comunidades



afectadas por los desplazamientos y está comprometido a cooperar con otros actores humanitarios, ya que posee la experiencia y las capacidades necesarias para lograr una complementariedad operacional eficiente y una respuesta más sólida a las personas afectadas [...] Dadas las nuevas responsabilidades asignadas al ACNUR en el contexto del enfoque de gestión por grupos en relación con las personas internamente desplazadas, nuestras dos organizaciones están cada vez más activas en los mismos contextos, para los mismos grupos beneficiarios."¹⁹.

3. Refugiado Ambiental

Hasta la fecha la comunidad internacional se había enfocado en los aspectos científicos del cambio climático sin darle la debida consideración al aspecto humanitario del asunto.

Sin embargo, después de que los científicos llegasen a un tentativo consenso en cuanto a que el cambio climático y sus efectos dañinos son reales, las miradas se han vuelto a las consecuencias humanitarias que sus efectos conllevan.

El problema se manifiesta en la proliferación de tipologías respecto al individuo afectado por las consecuencias dañinas del cambio climático. De esta forma se ha hablado abiertamente de "refugiados climáticos"; "refugiados ambientales"; "desplazados ambientales"; "refugiados ecológicos"; entre otros términos.

Esta falta de consenso en cierta medida se debe a que es muy difícil aislar un específico efecto del cambio climático como causa del movimiento migratorio. Por otro lado, muchos eruditos se encuentran reacios a comprometerse por uno u otro término por miedo a que de utilizar el término equivocado se socave el régimen jurídico del Estado donde se produce el problema, se afecte el régimen jurídico internacional de protección del refugiado, o bien, de plano se produzcan detrimentos irreparables en cuanto a políticas migratorias en los Estados del orbe.

Sin perjuicio del temor expuesto anteriormente, el cual es completamente válido si se considera que el Derecho, como un todo, siempre ha funcionado sobre la base de definiciones, cabe señalar que tomando en consideración los escenarios migratorios

19 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. [en línea] <<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/unhcr-statement-300909>> [consulta: 05 mayo 2013].

desarrollados en el apartado anterior, es de gran dificultad discernir si el movimiento migratorio es voluntario o forzado, lo que a su vez conlleva gran inseguridad en cuanto no podemos afirmar fehacientemente, en la mayoría de los casos, si se está ante un refugiado, ante un desplazado interno, o lisa y llanamente ante un individuo que decidió migrar a otra zona.

De lo expuesto en los párrafos anteriores se puede concluir que “las definiciones reflejan y reproducen poder [...] constituye una gran diferencia en cuanto a percibir a las personas como refugiados, otro tipo de migrantes involuntarios o voluntarios”²⁰, ellas son fundamentales para poder entender de qué se está hablando y consecuencialmente poder desarrollar las políticas adecuadas.

Las definiciones más emblemáticas pueden agruparse en:

3.1 Definiciones de autores

3.1.1 Definición de El –Hinnawi

Assam El – Hinnawi es un investigador del Programa Medioambiental de Naciones Unidas (UNDP según su sigla en inglés) fue uno de los primeros en acuñar un concepto ya en el año 1985. El – Hinnawi define a los Refugiados Ambientales como “individuos que han sido forzados a abandonar su hábitat tradicional, de forma temporal o permanente, debido a un marcado trastorno ambiental (natural y/o provocado por el ser humano) que pone en peligro su existencia y/o afecta seriamente su calidad de vida”²¹.

3.1.2 Definición de Myers

El Profesor Norman Myers es un renombrado ambientalista británico que se ha dedicado a investigar el nexo entre cambio climático y migración. Sus obras son múltiples

20 CASTLES, Stephen. *Environmental change and forced migration: making sense of the debate* [en línea] <<http://www.unhcr.org/research/RESEARCH/3de344fd9.pdf>> [consulta: 05 mayo 2013] p. 9. “Definitions reflect and reproduce power, [and none more so than the refugee definition I just referred to.] It makes a big difference whether people are perceived as refugees, other types of forced migrants or voluntary migrants.” (Traducción propia)

21 EL-HINNAWI. *EnvironmentalRefugees?Classifying Human Migrations Caused by Environmental Change* [en línea] <<http://home.student.uu.se/h/heax7669/Samh%E4llets%20Geografi/Artiklar/Bates.pdf>> [consulta: 05 mayo 2013] “People who have been forced to leave their traditional habitat, temporarily or permanently, because of a marked environmental disruption (natural and/or triggered by people) that jeopardized their existence and/or seriously affected the quality of their life.” (Traducción propia)



y en ellas utiliza la tipología "Refugiado Ambiental" conceptualizándolos como "personas que ya no pueden obtener un sustento seguro para sus vidas en sus lugares de origen como consecuencia de sequías, erosión del suelo, desertificación, deforestación u otros problemas medioambientales, en conjunto con la presión demográfica y altos índices de pobreza"²².

3.1.3 Definición de Borràs

La Profesora Susana Borràs toma la definición postulada por El – Hinnawi y la desarrolla levemente incluyendo otros aspectos como los accidentes industriales o los depósitos de residuos tóxicos de manera que para ella debemos entender por "refugiado ambiental" a "aquellos individuos que se han visto forzados a dejar su hábitat tradicional, de forma temporal o permanente, debido a un marcado trastorno ambiental, ya sea a causa de peligros naturales y/o provocados por la actividad humana, como accidentes industriales o que han provocado su desplazamiento permanente por grandes proyectos económicos de desarrollo, o que se han visto obligados a emigrar por el mal procesamiento y depósito de residuos tóxicos, poniendo en peligro su existencia y/o afectando seriamente su calidad de vida"²³.

3.2 Definiciones de Organizaciones Internacionales

3.2.1 Definición OIM

La Organización Internacional para las Migraciones utiliza el término "migrantes por causas ambientales" pues sostiene que hablar de refugiado ambiental carece de sustento legal en la actualidad. De esta forma establece que "por migrantes por causas ambientales se entienden las personas o grupos de personas que, por motivo de cambios repentinos o progresivos en el medio ambiente, que afectan adversamente su vida o sus condiciones de vida, se ven obligados a abandonar sus lugares de residencia habituales, o deciden hacerlo, bien sea con carácter temporal o permanente, y que se desplazan dentro de sus propios

22 MYERS, Norman. *Environmental Refugees: An emergent security issue* [en línea] <<http://www.osce.org/eea/14851>> [consulta: 05 mayo 2013]. "These are people who can no longer gain a secure livelihood in their homelands because of drought, soil erosion, desertification, deforestation and other environmental problems, together with associated problems of population pressures and profound poverty." (Traducción propia)

23 BORRAS PENTINAT, Susana. *Refugiados Ambientales: El Nuevo Desafío del Derecho Internacional del Medio Ambiente* [en línea] Rev. derecho (Valdivia), Valdivia, v. 19, n. 2, diciembre 2006. <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502006000200004&lng=es&nrm=iso> [consulta: 05 mayo 2013].

países o al extranjero"²⁴.

Por otro lado la OIM reconoce que se puede considerar a los "migrantes por el cambio climático" como una subclasificación de migrantes por causas ambientales y los define de la siguiente forma "personas o grupos de personas que, por motivo de cambios repentinos o progresivos en el medio ambiente como consecuencia del cambio climático que afecta adversamente su vida o su condición de vida, se ven obligados a abandonar sus lugares de residencia habituales, o deciden hacerlo, bien sea con carácter temporal o permanente, y que se desplazan dentro de sus propios países o al extranjero"²⁵.

3.2.2 Definición Red Europea de Migraciones (European Migration Network)

El Consejo de la Unión Europea creó el año 2008²⁶ una Red Europea de Migración (según su sigla en español REM) que tiene por objeto proporcionar datos objetivos y fiables a los Estados de la Comunidad Europea en materia de migración con el fin de que estos adopten políticas, más o menos uniformes, en atención a la información que poseen.

La REM en enero 2010 publicó un glosario de términos relativos a migración para facilitar la comprensión y uniformar la terminología. Respecto de la materia que nos atañe, es necesario señalar que la REM utiliza el término "población desplazada por motivos medioambientales"²⁷ sin hacer mayores precisiones salvo remitirse al concepto de desplazado interno agregándole el factor medioambiental. Sin embargo, es de suma relevancia observar que al mencionar los sinónimos del término se incluye al refugiado medioambiental y al migrante medioambiental.

Ahora bien, teniendo en consideración las definiciones anteriores queda de

24 Esta definición se presentó en la Nonagésima cuarta Reunión del Consejo, documento de trabajo MC/INF/288 [en línea] <http://www.iom.int/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/microsites/IDM/workshops/evolving_global_economy_2728112007/MC_INF_288_EN.pdf>[consulta: 05 mayo 2013].

25 OIM. *ClimateChange and Migration: Improving Methodologies to Estimate Flows* [en línea] <http://reliefweb.int/report/world/migration-research-series-no-33-climate-change-and-migration-improving_methodologies> [consulta: 05 mayo 2013]. "persons or groups of persons who, for compelling reasons of sudden or progressive changes in the environment as a result of climate change that adversely affect their lives or living conditions, are obliged to leave their habitual homes, or choose to do so, either temporarily or permanently, and who move either within their country or abroad" (Traducción propia)

26 Esta Red Europea de Migraciones es creada por decisión del Consejo el 14 de Mayo de 2008 (2008/381/CE). Para mayor información consultar el texto de la decisión en español en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32008D0381:ES:HTML>

27 EMN. *Glosario 2.0 sobre Migración y Asilo* [en línea] <<http://emn.intrasoft-intl.com/Glossary/index.do#E>> [consulta: 05 mayo 2013].



manifiesto que le ha costado mucho a la doctrina llegar a un consenso. Para algunos realmente no existe un debate acerca de si estamos ante un refugiado o no, ya que para ellos carecería de sustento en el ámbito del derecho internacional de refugiados y, por ende, sería irrelevante.

Otros postulan que sí es posible utilizar la tipología refugiado ambiental pero lo hacen en términos muy amplios o bien restringiendo demasiado la situación por lo que solo se hace aplicable a algunas situaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, no se puede negar que los flujos migratorios masivos relacionados con el medio ambiente son reales por lo que es de suma urgencia llegar a una solución satisfactoria y promover la protección de estos individuos cuando sus propios Estados ya no son capaces de otorgarla.

A fin de graficar cuan verdadera y precaria es la situación he buscado algunos ejemplos que sean reconocidos por la comunidad internacional como flujos migratorios influenciados por el cambio climático. Cabe eso sí advertir que si bien no se les ha dado oficial reconocimiento como refugiados ambientales, la relevancia de estos casos no puede ser ignorada.

Dentro de los casos más comentados por la comunidad internacional son los de los pequeños Estados insulares que se encuentran en riesgo de desaparecer debido, principalmente, al aumento en el nivel de los océanos entendiéndose que ello trae como consecuencia un incremento de inundaciones y la erosión de la costa incluyéndose la barrera natural de corales que muchas de estas islas poseen. Por otro lado, la situación de estos Estados insulares se ve muy desmejorada si consideramos que ellos se encuentran a muy poca altura en cuanto al nivel del mar.

La comunidad científica se encuentra en consenso al determinar que los Estados insulares que poseen la característica antes señalada y se encuentran en riesgo de desaparecer son las Maldivas, las Islas Marshall, las islas Carteret en Papúa Nueva Guinea, Kiribati y Tuvalu, las islas del archipiélago de San Blas en Panamá y las islas del archipiélago de Sundarbans, localizado entre India y Bangladesh, donde ya se ha confirmado la desaparición de la inhabitada isla New Moore²⁸. De todos estos Estados los

28 LA NACIÓN. *El agua puso fin a una disputa territorial* [en línea] La Nación en Internet. 25 de marzo, 2010. <http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1247082> [consulta: 07 mayo 2013].

que se encuentran en peor situación y ya han sonado la alarma son las Maldivas y Tuvalu.

El Presidente de las Maldivas Mohamed Nasheed decidió, en Octubre del 2009 realizar la reunión de su gabinete bajo el mar con la esperanza se graficar la gravedad de la situación por la que pasa su nación. En dicha reunión se firmó un acuerdo para reducir los niveles de carbono que emite la isla con el fin de lograr mantenerla "a flote". En palabras del Presidente Nasheed "Estamos tratando de enviar un mensaje, que el mundo sepa qué es lo que está pasando, y qué es lo que pasará con las Maldivas si el cambio climático no es contenido"²⁹.

En una situación bastante similar se encuentra el Estado de Tuvalu y existe el fundado miedo de que éste desaparezca. En la actualidad ya se pueden reconocer dos patrones de migración; una desde Tuvalu hacia Nueva Zelanda y Fiji, otro desde las islas periféricas hacia la capital Funabuti.

Además cabe destacar que el gobierno de Tuvalu ha logrado firmar un compromiso de migración con el gobierno de Nueva Zelanda el cual permite que 75 tuvaluanos anualmente migren desde Tuvalu a Nueva Zelanda. El problema que se ha presentado es que si bien no se puede negar que la mayoría de los individuos que hacen uso de esta cuota son personas que huyen de las consecuencias del cambio climático, ello no es el objetivo del acuerdo. El gobierno de Nueva Zelanda ha aclarado, por medio de su página gubernamental, que dicho acuerdo y cuota migratoria obedece a la política inmigratoria de Nueva Zelanda la cual "permite que un limitado número de individuos provenientes de los Países con Acceso al Pacífico (Países con cuota PAC: Fiji, Samoa, Tonga, Kiribati y Tuvalu) puedan obtener la residencia en Nueva Zelanda"³⁰.

Como se puede observar, los casos expuestos anteriormente grafican situaciones críticas donde, a pesar de los inmensos esfuerzos hechos por los gobiernos respectivos existe poca esperanza de que los efectos dañinos del cambio climático logren revertirse de una manera tal que permita a los nacionales de esos Estados mantener su hogar y

29 BBC NEWS. *Maldives cabinet makes a splash* [en línea] BBC News en Internet.17 de octubre, 2009. <<http://news.bbc.co.uk/2/hi/8311838.stm>> [consulta: 07 marzo 2013]. "We're now actually trying to send our message, let the world know what is happening, and what will happen to the Maldives if climate change is not checked". (Traducción propia).

30 NEW ZEALAND MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS AND TRADE. *New Zealand's immigration relationship with Tuvalu* [en línea]<<http://www.mfat.govt.nz/Foreign-Relations/Pacific/NZ-Tuvalu-immigration.php>> [consulta 10 mayo 2013]. "allow for a limited number of people from Pacific Access Countries (PAC quota countries: Fiji, Samoa, Tonga, Kiribati and Tuvalu) to gain residency in New Zealand." (Traducción propia).



su manera de vida. La realidad es que estos Estados desaparecerán y en el intertanto sus nacionales deberán abandonar su lugar de origen y trasponer las fronteras del Estado y ello los convertiría en el mejor de los casos en verdaderos refugiados ambientales y en el peor escenario en apátridas en atención a que un elemento característico del Estado, como lo es su territorio físico, desaparecería.

Otro caso que es imprescindible señalar es lo que ocurre con los habitantes de Alaska, especialmente las tribus indígenas. Aquí el cuadro es similar a lo que ocurre con los Estados insulares en atención a que el cambio climático trajo como efecto el calentamiento global que provoca el derretimiento de los glaciales afectándose, de esta forma, a la superficie habitable de Alaska donde ya los residentes de la villa Yup'ikEskimo "se preparan para convertirse en los primeros refugiados por el cambio climático de Estados Unidos y abandonar sus hogares mientras la derretida capa de hielo subterránea se desvanece"³¹. A este caso, que es el último confirmado, se le suman las comunidades de Shishmaref, Kivalina, Shaktoolik y Newtok en la costa oeste de Alaska, todas ellas son comunidades indígenas que enfrentan la misma emergencia, ser desplazadas a otras tierras. En palabras de un habitante de Shishmaref "la única solución viable es que se realocice a la comunidad a un lugar fuera de la isla, en el continente, y que sea accesible al mar"³² lo cual es esencial para que esta comunidad pueda mantener su autosuficiencia y su cultura.

4. Marco Jurídico: Buscando Respuestas

Como se ha podido observar de todo lo expuesto en los acápites anteriores las circunstancias en las que viven cientos de miles de personas en la actualidad es bastante precaria y urgente, quizás más aun lo correcto sería tildarla de desesperanzadora.

Es claro que los efectos del cambio climático son dañinos y afectan nuestro modo de vida, en el más leve de los casos, o lo liquidan, en el peor.

Los seres humanos que se han visto afectados ven desesperanzados como sus países van desapareciendo lentamente, en el caso de los Estados insulares, como la flora y fauna

31 REUTERS. *Deshielo en villas de Alaska* [en línea] La Jornada en Internet. 14 de marzo, 2010. <<http://www.jornada.unam.mx/2010/03/14/index.php?section=capital&article=027o1cap>> [consulta: 3 octubre 2013].

32 BRONEN, Robin. *Alaskan communities' rights and resilience* [en línea] Forced Migration Review, Inglaterra, n° 31, octubre, 2008. <<http://www.fmreview.org/climatechange.htm>> [consulta: 07 mayo 2013]. "The only viable solution is to relocate the community off the island to a nearby mainland location that is accessible to the sea." (Traducción propia)

que los ha hecho tan ricos va desapareciendo o, lisa y llanamente como su propia salud va deteriorándose, todas razones más que válidas que los llevan a migrar del lugar que habitan.

Sin embargo, a pesar de la comprobación empírica del problema el debate aún no ha logrado llegar a buen puerto en cuanto al factor humanitario, materia en la cual todavía existen demasiadas interrogantes como por ejemplo determinar a qué individuos afecta, cómo les afecta, qué los obliga a hacer, cómo se puede denominar el movimiento migratorio que resulta y, lo más importante cómo denominar a estos individuos para poder otorgarles protección internacional. Es esto último, precisamente, a lo que nos abocaremos en el presente acápite.

La realidad del asunto es que, si bien los Estados son los auténticos responsables de la seguridad de sus nacionales en muchos de los escenarios migratorios consecuencia del cambio climático, no es menos cierto que se puede afirmar que tales Estados se ven sobrepasados y ello nos lleva a la interrogante de quién será finalmente el encargado de proteger a estos individuos.

Así, antes de comenzar a dilucidar el problema, es menester hacer mención de una arista del Derecho Internacional que no puede ser ignorada en la búsqueda de una solución para este caso concreto, me refiero a las fuentes del Derecho Internacional. Este tema es relevante teniendo en consideración que en Derecho no existen vacíos o lagunas, ellas se manifiestan en cuanto no existe una normativa legal aplicable a un caso concreto pero no porque el Derecho carezca de respuestas pues, precisamente se contemplan varias fuentes del Derecho con el fin de que a insuficiencia de una las otras cumplan un rol supletorio permitiendo la resolución del caso concreto.

Respecto de las fuentes del Derecho Internacional es indispensable remitirnos al artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia donde se realiza una enunciación de dichas fuentes, a saber:

"Artículo 38

1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:
 - a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;



- b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
 - c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
 - d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.
2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo convinieren.³³

Como se puede observar este artículo reconoce como fuente del Derecho a los principios generales de derecho los que, a mi parecer, constituyen la mejor herramienta para suplir la falta de regulación convencional y consuetudinaria en esta materia, especialmente si se considera que dichos principios generales de derecho gozan de un doble contenido, comprendiendo tanto los principios jurídicos comunes a distintas legislaciones nacionales como aquellos propios del derecho internacional. De esta forma el abanico de principios generales de derecho que resultan aplicables a un caso concreto es bastante amplio y puede llegar a contemplar más de una solución viable.

Sin perjuicio de lo anterior, y sin desmerecer la riqueza que puedan tener los ordenamientos jurídicos internos en cuanto a principios generales de derecho, me abocaré a ciertos principios generales de derecho internacional que resultan de gran relevancia para obtener una protección internacional de los individuos que se ven obligados a abandonar su lugar habitual de residencia en atención a los estragos causados por los efectos del cambio climático en el medio ambiente, en atención a que analizar de forma comparativa los ordenamientos jurídicos de los Estados es un esfuerzo que escapa la extensión de este trabajo.

Así cobra gran relevancia el Principio de igualdad y no discriminación en el goce de los derechos humanos, primordial a la hora de velar por la protección de estos individuos. Dicho principio se encuentra consagrado en la Carta de Naciones Unidas de 1945 en sus

33 NACIONES UNIDAS. *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*, 1946 [en línea] <<http://www.icj-cij.org/homepage/sp/ijcstatute.php>> [consulta: 10 mayo 2013].

artículos 1 párrafo 3, 13 párrafo 1 letra B, 55 letra C y 76 letra C³⁴; y en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en sus artículos 1 y 2³⁵.

Es en base a este principio que, a mi parecer, los Estados deben propender a la búsqueda de una solución para la situación de los individuos en comento ya que se puede apreciar, sin mayores esfuerzos, que los efectos que el cambio climático tiene en el medio ambiente cada día afectan más al desarrollo del ser humano y a su posibilidad de llevar una vida plena gozando de los derechos que le son inherentes como individuo de la especie humana.

A mayor abundamiento otro principio general que cobra gran relevancia es el que establece que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta de Naciones Unidas entendiéndose incluido en este principio que "todo Estado tiene el deber de cumplir de buena fe las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales válidos con arreglo a los principios y normas de Derecho Internacional generalmente reconocidos"³⁶. En virtud de este principio se puede sostener

34 "Artículo 1. Los Propósitos de las Naciones Unidas son: 3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión."

"Artículo 13.1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes: b. fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión."

"Artículo 55. Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades."

"Artículo 76. Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con los Propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 1 de esta Carta, serán: c. promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo."

35 "Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

"Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía."

36 ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. *Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, 24 octubre 1970, Resolución N° 2625 (XXV) [en línea] <<http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/25/ares25.htm>> [consulta: 10 mayo 2013].



que aun a falta de una convención específica que obligue al Estado a prestar ayuda y protección a estos individuos, dicho Estado estará obligado a auxiliarlo en atención a las obligaciones que éste haya contraído en el marco del Derecho Internacional que sean asimilables a la situación en comento.

Por otro lado y, a fin de complementar lo anteriormente expuesto, hay que advertir que una u otra respuesta que se otorgue dependerá de la denominación que se le dé al individuo. De esta forma debemos tener presente los conceptos que ya se han entregado, principalmente dos de ellos, el de "refugiado" y el de "desplazado interno" y contraponerlos a las situaciones específicas, de forma tal que podamos determinar cuál es el marco de protección que el Derecho Internacional le brinda al individuo que se encuentra en esta situación.

En consideración a lo expuesto en los párrafos anteriores se puede vislumbrar que existen dos posibles respuestas.

La primera opción se traduce en postular que es posible aplicar instrumentos internacionales ya existentes, como la Convención de Viena de 1951, siendo solamente necesaria una leve modificación a su concepto de refugiado para hacerlo aplicable a la situación en comento; o como los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos si se sostiene que estamos frente a un "desplazado interno por causas medioambientales" el cual en algunos casos, poseerá la especial característica de verse obligado a traspasar las fronteras del Estado del cual es nacional, convirtiéndose en objeto del Derecho Humanitario.

La segunda opción implicará denominarlos "refugiados ambientales" y sortear el problema del instrumento internacional que le otorgue protección a través de la creación de uno propio que se encuentre acorde con la situación.

4.1 Primera Postura: Utilizar instrumentos internacionales existentes

4.1.1 Aplicar la Convención de Viena de 1951

Como se había adelantado una de las posibilidades para otorgar protección a aquel individuo que puede ser denominado "refugiado ambiental" se basa en la viabilidad de reformar el concepto que la Convención de 1951 entrega de refugiado.

Extendiéndonos sobre este punto es necesario resaltar ciertos aspectos.

Por un lado la definición de refugiado convencional es bastante clara en cuanto hace referencia a situaciones específicas en las que debe encontrarse el individuo basadas solo en los motivos que en ella se enumeran³⁷.

Considerando lo anterior, de mantenerse la idea de ampliar la definición la única posibilidad sería incluir, expresamente, dentro de las causas de persecución que obligan al individuo a abandonar su país de origen, a la persecución ambiental, sin embargo, esto implicaría un arma de doble filo toda vez que para que dicha persecución se encuadre en la definición, ella debe provenir del Estado del cual el individuo es nacional, es decir, nos encontraríamos con el caso de que "sus gobiernos conscientemente retienen u obstaculizan la entrega de asistencia con el fin de castigar o marginalizar a alguno de estos individuos en virtud de una de las cinco causas que contempla la definición."³⁸.

Además hay que señalar que uno de los componentes esenciales de la definición de refugiado es el hecho que el individuo cruce la frontera del Estado del cual es nacional. Este requisito no se cumple en la mayoría de los casos de "refugiados ambientales", sin perjuicio de ello, no puede negarse que si los efectos nocivos del cambio climático le siguen ganando la batalla al ser humano, en un futuro no muy lejano, como se demostró con ejemplos en el acápite anterior la situación de ciertos Estados insulares tornará imperioso el abandono del Estado del que se es nacional antes de que éste desaparezca por completo. Sin embargo, esto no constituye la regla general por lo que lamentablemente no resulta subsumible la situación del "refugiado ambiental" a la del refugiado convencional.

37 "Artículo 1. Definición del término "refugiado",

A. A los efectos de la presente Convención, el término "refugiado" se aplicará a toda persona:

1) Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados.

Las decisiones denegatorias adoptadas por la Organización Internacional de Refugiados durante el período de sus actividades, no impedirán que se reconozca la condición de refugiado a personas que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo 2 de la presente sección.

2) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él."

38 NORWEGIAN REFUGEE COUNCIL. *Climate change: people displace* [en línea] <http://www.nrcfadder.no/arch/img.aspx?file_id=9913616> [consulta: 13 mayo 2013] p. 16. "their government has consciously withheld or obstructed assistance in order to punish or marginalize them on one of the five grounds in the definition." (Traducción propia)



Por otro lado debe considerarse que reformar la definición implica algo básico, la renegociación del texto de la Convención de 1951, ya que éste se encuentra redactado en base a un determinado concepto el cual de ser modificado conllevará, ineludiblemente, modificaciones en otros aspectos, al menos, en cuanto a procedimiento.

De todo lo expuesto se puede observar que la única respuesta posible es que la Convención de 1951 no puede ser aplicada a la situación del "refugiado ambiental".

4.1.2 Principios Rectores de los Desplazados Internos

Ante la imposibilidad que conlleva la aplicación de la Convención de 1951 de utilizarse el término "refugiado ambiental" cabe preguntarnos si estamos utilizando el termino correcto, quizás sería mejor referirnos a estos individuos como "desplazados internos por causas medioambientales" de forma tal que les sean aplicables los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos en su integridad.

Sin embargo, esta solución tampoco es la panacea ya que debemos considerar, primeramente, que en la actualidad los desplazados internos no cuentan con una protección convencional.

Además, claramente, de adherirse a esta solución solo lograríamos encontrar respuesta a la situación que viven las personas que se desplazan dentro de las fronteras de sus Estados ignorando a aquellos que saldrán de él.

Respecto del primer caso él ya se encuentra incorporado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, específicamente en los principios 6 y 7³⁹ referidos a la protección contra el desplazamiento. Ellos expresan:

Principio 6: "1. Todo ser humano tendrá derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.

39 OFICINA DE COORDINACION DE ASUNTOS HUMANITARIOS DEL LAS NACIONES UNIDAS. *Principios Rectores De Los Desplazamientos Internos* [en línea] <<http://www2.ohchr.org/english/issues/idp/GPSpanish.pdf>> [consulta: 13 mayo 2013].

2. La prohibición de los desplazamientos arbitrarios incluye los desplazamientos:

- a) basados en políticas de apartheid, "limpieza étnica" o prácticas similares cuyo objeto o resultado sea la alteración de la composición étnica, religiosa o racial de la población afectada;
- b) en situaciones de conflicto armado, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas;
- c) en casos de proyectos de desarrollo en gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial;
- d) en casos de desastres, a menos que la seguridad y la salud de las personas afectadas requieran su evacuación; y
- e) cuando se utilicen como castigo colectivo.

3. Los desplazamientos no tendrán una duración superior a la impuesta por las circunstancias."

Principio 7: "1. Antes de decidir el desplazamiento de personas, las autoridades competentes se asegurarán de que se han explorado todas las alternativas viables para evitarlo. Cuando no quede ninguna alternativa, se tomarán todas las medidas necesarias para minimizar el desplazamiento y sus efectos adversos.

2. Las autoridades responsables del desplazamiento se asegurarán en la mayor medida posible de que se facilite alojamiento adecuado a las personas desplazadas, de que el desplazamiento se realiza en condiciones satisfactorias de seguridad, alimentación, salud e higiene y de que no se separa a los miembros de la misma familia.

3. Si el desplazamiento se produce en situaciones distintas de los estados de excepción debidos a conflictos armados y catástrofes, se respetarán las garantías siguientes:

- a) la autoridad estatal facultada por la ley para ordenar tales medidas adoptará una decisión específica.



- b) se adoptarán medidas adecuadas para facilitar a los futuros desplazados información completa sobre las razones y procedimientos de su desplazamiento y, en su caso, sobre la indemnización y el reasentamiento;
- c) se recabará el consentimiento libre e informado de los futuros desplazados;
- d) las autoridades competentes tratarán de hacer intervenir a las personas afectadas, en particular las mujeres, en la planificación y gestión de su reasentamiento;
- e) las autoridades legales competentes aplicarán medidas destinadas a garantizar el cumplimiento de la ley cuando sea necesario; y
- f) se respetará el derecho a un recurso eficaz, incluida la revisión de las decisiones por las autoridades judiciales competentes."

Si bien, los principios anteriores se enfocan desde una perspectiva preventiva, buscando evitar el desplazamiento arbitrario de población, no es menos cierto que el resto de los principios no realiza mayores distinciones, de hecho son bastante amplios en cuanto a los motivos del desplazamiento, por lo que, es perfectamente factible sostener su aplicación en cuanto a los "desplazados internos por causas medioambientales".

Como una forma de subsanar el problema que acarrea el hecho que la denominación utilizada solo se refiera a los desplazados internos podría acuñarse el término "desplazado medioambiental" de forma tal que le sean aplicables los principios de los desplazados internos, solo siendo necesario realizar unos ajustes menores, y siéndole aplicable la protección del Derecho Internacional Humanitario, mientras se sigue desarrollando el tema a través de investigaciones tendientes a obtener una convención de carácter universal que englobe ambas situaciones.

4.2 Segunda Postura: Crear una Convención especial

En este acápite quiero graficar el esfuerzo que han hecho algunos Estados para otorgar protección a los individuos que escapan de sus Estados de origen como consecuencia de desastres naturales.

Los ejemplos que posteriormente pasaré a ilustrar responden al reconocimiento que en ciertos círculos de la comunidad internacional se ha hecho sobre la existencia de

estas personas sin entrar en el debate de si ellos constituyen "refugiados ambientales" o "desplazados medioambientales" y sobre la necesidad de crear un instrumento especial que regule su situación y les otorgue protección.

De esta forma podemos observar la respuesta otorgada por Estados Unidos por medio del Acta Norteamericana sobre Nacionalidad e Inmigración de 1990 en la cual se contiene el "Estatus del Temporalmente Protegido" (TPS según su sigla en inglés Temporary Protected Status). En virtud de esta Acta se busca entregar un paraíso de protección para aquel individuo que legalmente no encuadra en la definición de refugiados pero que de todas formas se encuentra reacio a volver a una situación de riesgo una vez que ha logrado salir de las fronteras del Estado del cual es nacional.

Para obtener el TPS se exigen 3 requisitos copulativos, a saber:

"(i) En el Estado ha ocurrido un terremoto, inundación, sequía, epidemia u otro desastre medioambiental resultante en una sustancial, pero temporal, interrupción en las condiciones de vida en el área afectada,

(ii) el Estado extranjero no es capaz, temporalmente, de manejar adecuadamente la repatriación de *aliens* que son nacionales de él, y

(iii) el Estado extranjero solicita formalmente la designación"⁴⁰.

Sin perjuicio de lo atractivo que pueda parecer el acta en el papel ella conlleva una gran dificultad en cuanto a convertir el estado temporal en permanente como queda de manifiesto con "la situación precaria de decenas de miles de hondureños y nicaragüenses a quienes se les otorgó el TPS en atención a los efectos causados por el huracán Mitch en 1998"⁴¹.

40 Immigration and Nationality Act (última modificación Marzo 2004) [Estados Unidos de América], 27 Junio 1952, [en línea] <<http://www.unhcr.org/refworld/docid/3df4be4fe.html>> [consulta: 13 mayo 2013] "(i) there has been an earthquake, flood, drought, epidemic, or other environmental disaster in the state resulting in a substantial, but temporary, disruption of living conditions in the area affected, (ii) the foreign state is unable, temporarily, to handle adequately the return to the state of aliens who are nationals of the state, and (iii) the foreign state officially has requested designation" (Traducción propia).

41 UNHCR. *Forced Displacement in the Context of Climate Change: Challenges for States Under International Law*, 20 May 2009 [en línea] <<http://www.unhcr.org/refworld/docid/4a2d189ed.html>> [consulta: 13 mayo 2013]. "The precarious situation of tens of thousands of Hondurans and Nicaraguans who were granted TPS in the aftermath of Hurricane Mitch in 1998". (Traducción propia).



En la misma línea Suecia posee un acta similar que reconoce la existencia de otras personas distintas a los refugiados que requieren de ayuda y protección internacional como consecuencia de desastres medioambientales.

El Acta Sueca sobre *Aliens* de 2005, con su subsecuente modificación en 2006, en su capítulo 4 sección 2 establece que la persona que no siendo refugiado también requiere protección "es un *alien* que en otros casos distintos a los de la sección 1 se encuentre fuera del Estado del cual es nacional porque él o ella: 1. Siente fundado temor de sufrir la pena de muerte o ser sometido a castigos corporales, tortura u otro tratamiento o castigo inhumano o degradante, 2. Necesita protección a virtud de un conflicto armado interno o externo o, de otro conflicto severo en su Estado de origen, siente un fundado temor de ser sometido a serios abusos o 3. Se encuentra imposibilitado para volver a su Estado de origen debido a un desastre medioambiental"⁴².

Similares decisiones han adoptado Finlandia y Dinamarca, este último país "ha otorgado asilo humanitario a mujeres solteras y familias con niños pequeños provenientes de áreas donde las condiciones de vida son consideradas como extremadamente difíciles, por ejemplo a consecuencia de la hambruna o sequía"⁴³.

42 Aliens Act (2005:716) [Suecia], 2005, 31 March 2006. [en línea] <<http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain?page=search&docid=3ae6b50a1c&skip=0&query=aliens%20act%202005&coi=SWE>> [consulta: 13 mayo 2013]. "is an alien who in cases other than those referred to in Section 1 is outside the country of the alien's nationality, because he or she 1. feels a well-founded fear of suffering the death penalty or being subjected to corporal punishment, torture or other inhuman or degrading treatment or punishment, 2. needs protection because of external or internal armed conflict or, because of other severe conflicts in the country of origin, feels a well-founded fear of being subjected to serious abuses or 3. is unable to return to the country of origin because of an environmental disaster." (Traducción propia)

43 UNHCR. *Forced Displacement in the Context of Climate Change: Challenges for States Under International Law, 20 May 2009* [en línea] <<http://www.unhcr.org/refworld/docid/4a2d189ed.html>> [consulta: 13 mayo 2013]. "has granted humanitarian asylum to single women and families with young children from areas where living conditions are considered to be extremely difficult, for example due to famine or drought." (Traducción propia).

Conclusiones

Si bien la literatura existente respecto al nexo causal entre el cambio en el medio ambiente y los movimientos migratorios es contradictoria, a mi parecer es posible afirmar que el cambio climático por sí mismo no causa dichos movimientos ya que el clima ha variado siempre, sin embargo, lo que sí es relevante son los efectos del cambio climático que exacerban las vulnerabilidades ya existentes en determinadas zonas geográficas.

Así, tomando los elementos humanos (accidentes industriales y conflictos armados) y los elementos naturales relacionados con el cambio climático se postulan distintos escenarios de flujos migratorios: desastres hidrometeorológicos; zonas designadas de alto riesgo y peligrosas para ser habitadas por el gobierno respectivo; degradación del medio ambiente y lenta aparición de desastres; hundimiento de pequeños Estados insulares; conflictos armados provocados por la disminución de recursos vitales y desastres industriales.

Un punto relevante se refiere a la proliferación de tipologías respecto al individuo afectado y su consecuente conceptualización. Al respecto se debe recordar que el ser humano necesita nombrar las cosas para poder entenderlas y a su vez explicarlas, por ello el debate internacional se ha centrado, primordialmente, en determinar si es correcto utilizar el término "refugiado ambiental" o si se debe acuñar otro distinto.

Existe otra figura reconocida internacionalmente que se relaciona con los movimientos migratorios, tal es la del Desplazado Interno. Este desplazado interno se asemeja al refugiado en atención a las posibles razones que tienen para migrar pero se diferencian en lo que los caracteriza esencialmente a uno u otro, la permanencia en el Estado del que se es nacional, en el primero, y el cruce de las fronteras del Estado del que se es nacional, en el segundo.

Respecto de esto y después de revisar algunos de los conceptos esgrimidos por la comunidad internacional me inclino a pensar que resulta más adecuado referirnos a estos individuos como "desplazados medioambientales", de esta manera no caemos en la dicotomía de considerarlos refugiados, complicando la comprensión de la figura por no reconocerse en la mayoría de los casos una transposición de fronteras, ni tampoco los consideramos desplazados internos en atención a que tarde o temprano estos individuos se verán obligados a abandonar el Estado del que son nacionales y, si soy completamente sincera, a mi parecer esa realidad no es tan lejana como quisiéramos creer, sobre todo si mantenemos en nuestras retinas la situación de ciertas comunidades indígenas de Alaska



o de Panamá, la de los nacionales de Tuvalu o sin ir más lejos lo ocurrido en nuestro propio país en la ciudad de Chaitén.

Finalmente, en lo que respecta a la protección internacional que se le debe otorgar a estos individuos no puedo más que concluir que el problema radica en que la comunidad internacional carece de un instrumento internacional *ad-hoc* que se refiera al tema. Los instrumentos internacionales, sean universales o regionales, que existen en la actualidad son solo aplicables a la situación de refugiados "clásica", es decir, aquella que surge de los movimientos migratorios de individuos que trasponen las fronteras de los Estados con el fin de escapar la persecución que sufren dentro del Estado de que son nacionales por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas.

Como se puede observar dentro de esta realidad no existe cabida para aquellos individuos que se ven en la obligación de migrar de sus tierras y de sus Estados por razones medioambientales y, si se tratara de incorporar este aspecto mediante la modificación de los instrumentos existentes, a mi parecer se corre el riesgo de restar protección a los refugiados que ya son reconocidos por ellos en atención a que el proceso de reforma estará dictaminado por la discusión, entre los Estados de la comunidad internacional, de cada una de las cláusulas de dichos instrumentos y nada asegura que la protección actual no resultará afectada.

Considerando todo lo expuesto es que sostengo la necesidad de crear a la brevedad un instrumento internacional que reconozca la situación en la que se encuentran estos individuos y les otorgue la necesaria protección internacional a fin de que puedan continuar desarrollando su vida de forma plena, respetándoles los derechos humanos de los que son titulares por ser individuos de la especie humana.